



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-07-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) llevó a cabo la contratación de los “Suministro de los Servicios de Seguridad y Vigilancia, Control de Acceso de Vehículos y Personas, Resguardo y Vigilancia Externa para las Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, para el año 2020, requiriendo que tales servicios se contraten para el año 2021, según se indica en el Acuerdo CREE-100 que aprobó el Plan Anual de Compras y Contrataciones 2021 preliminar.
- II. Que mediante Acuerdo CREE-102 del 11 de diciembre de 2011 la CREE dio inicio al proceso No. LPN-CREE-01-2021 “Suministro de los Servicios de Seguridad y Vigilancia, Control de Acceso de Vehículos y Personas, Resguardo y Vigilancia Externa para las Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.
- III. Que de conformidad con los documentos del proceso, los interesados debían presentar sus ofertas el primero de febrero de los corrientes a más tardar a las 11 horas.
- IV. Que el día referido para la recepción de ofertas, se recibieron propuestas de las siguientes sociedades:
 1. Empresa de Seguridad de Occidente (ESO)
 2. Millennium Security
 3. Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales (ESPIE)
- V. Que como parte del proceso antes referido se nombró una comisión para que evaluara las ofertas quienes emitieron un “Informe de Evaluación de Propuestas y Recomendación de Adjudicación” y que después de llevar a cabo la revisión de la información solicitada en los documentos del proceso se encontró que
 1. La Empresa Seguridad de Occidente (ESO) atendió en tiempo y forma la subsanación requerida;
 2. la Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales (ESPIE) no atendió la subsanación requerida por lo que la evaluación se realizó con base en la Oferta presentada con los incumplimientos detectados; y
 3. la Empresa MILLENNIUM SECURITY atendió parcialmente la subsanación requerida.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- VI. Que la Empresa Seguridad de Occidente (ESO) presentó la oferta económica más baja.
- VII. Que en su informe, la comisión evaluadora recomendó contratar a la Empresa Seguridad de Occidente (ESO), con base en los resultados obtenidos en la evaluación legal, financiera, técnica y económica; asimismo recomendó que en caso de no lograrse la contratación de la Empresa Seguridad de Occidente (ESO), declarar fracasado el proceso en virtud de que no existen más ofertas calificadas.
- VIII. Que la CREE reconoce la necesidad de la suscripción a la adenda del contrato no. LPN-CREE-01-2020 para los servicios antes referidos, durante el período necesario para concluir con el proceso de licitación pública nacional No. LPN-CREE-01-2021, en los términos que lo permiten las Normas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Eléctrica tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-05-2021 del 15 de febrero de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

GJH

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 primer párrafo, literal F romano XV, literal I, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Acoger la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso No. LPN-CREE-01-2021 “Suministro de los Servicios de Seguridad y Vigilancia, Control de Acceso de Vehículos y Personas, Resguardo y Vigilancia Externa para las Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” en el sentido de adjudicar dicho proceso a la Empresa de Seguridad de Occidente (ESO) por un monto de setecientos setenta y dos mil ochocientos Lempiras exactos (L 772,800.00).

SEGUNDO: Delegar en el Comisionado Presidente a. i. la firma del contrato respectivo.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva a fin de que inicie el proceso antes referido.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que con apoyo de las unidades administrativas proceda a notificar al representante legal de la empresa adjudicada el presente acto administrativo.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Publíquese y notifíquese.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



Gdf



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA